

El Abuso Sexual infantil, Según Galdós (1999) es toda acción sexual que una persona adulta, hombre o mujer, impone, sea con engaños, chantajes o fuerza a un niño que no tiene la madurez para saber de lo que se trata, agrega que el abuso sexual incestuoso es cualquier interacción sexual entre un niño o niña y un adulto con el que se tiene una relación familiar.

Por tanto, en los delitos sexuales, es quizás donde se ve con mayor claridad, que este tipo de eventos violentos se dan en razón del género de la víctima y de las relaciones de poder del adulto hacia el niño, vulnerando los derechos de los niños y su integridad ya que afectan la salud física y salud mental, así como afecta el comportamiento de las víctimas, iniciando situaciones como el consumo de drogas y de familias o relaciones disfuncionales.

Para el caso de Bucaramanga y su área metropolitana, según informes de medicina legal del año 2012, las tasas han registrado un comportamiento fluctuante incluso por encima de las tasas nacionales, reportándose 542 casos de mujeres (83%) y 550 menores de edad (84%) durante el año 2012.

En aras de garantizar y asegurar el libre ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, el Concejo Municipal de Bucaramanga expidió el Acuerdo 087 de 2009 "Por medio del cual se creó el Comité Interinstitucional Consultivo para la presentación de la violencia sexual y la atención integrada de los niños, niñas, y adolescentes víctimas de abuso del Municipio de Bucaramanga.

Dicho comité se encuentra integrado por:

1. Por el Alcalde Municipal de Bucaramanga, o su delegado quien lo presidirá.
2. Secretario de Salud y Ambiente del Municipiode Bucaramanga.
3. Secretario de Desarrollo social del Municipio de Bucaramanga.
4. El personero Municipal de la Ciudad.
5. El Director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - Regional Santander.
6. Representante de la Policía de Infancia y Adolescencia.
7. La procuraduría Delegada para la Defensa de los derechos de la infancia, la adolescencia y la familia.
8. Comisarias de Familias.
9. Instituto de Medicina Legal
10. Secretario de Educación

Sin embargo la Ley 1146 de 2007, establece que los Entes Territoriales tanto Departamentales, como Distritales y Municipales constituirán bajo la coordinación de la Secretaria de Salud y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, a través de sus Regionales, Comités Interinstitucionales Consultivos para la prevención de la violencia sexual y atención de los niños, niñas y adolescentes víctimas del abuso sexual según sea su competencia.

La misma norma señala en el parágrafo primero que en los entes territoriales, el Comité estará integrado por un representante del Ministerio Publico, Comisaria de Familia y el Juez de Familia del lugar y en su defecto por el juez promiscuo municipal.

Atendiendo lo anterior se aprecia que el Acuerdo 087 de 2009, no contempló como miembro del comité al Juez de Familia de Bucaramanga, como tampoco se estipulo que el comité estuviese integrado por la Fiscalía General de la Nación o su Delegado.

Así mismo se omitió incluir dentro del Comité Consultivo a 1 miembro del Consejo Superior de la Judicatura o su delegado y al representante de la Asociación Colombiana de Psiquiatría, Psicología, Pediatría, Sexología, quien será elegido entre ellas por cooptación y cuya participación será rotativa de conformidad con lo dispuesto por los estatutos que regirán el consejo.

Por estas razones es necesario modificar el acuerdo 087 de 2009, en el entendido de incluirlo en el Comité Interinstitucional consultivo para la prevención de la violencia sexual y atención integral de los niños, niñas y adolescentes víctimas de abusos sexual del Municipio de Bucaramanga con el fin de ajustarlo a la Ley 1146 de 2007.

De igual forma, se hace indispensable modificar el párrafo 2 del artículo 2, toda vez que la Secretaria Técnica permanente del Comité en mención de acuerdo a la misma Ley 1146 de 2007, en donde establece que la Secretaria Técnica permanente, será asumida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Igualmente, la Ley 1146 de 2007, en el artículo 5º, establece las funciones del Comité Interinstitucional Consultivo Para la Prevención de la Violencia Sexual y Atención Integral de los Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas de Abuso Sexual.

De acuerdo con lo anterior se observa que el Acuerdo 087 de 2009, no se encuentra ajustado a lo establecido en la Ley 1146 de 2007, por cuanto, falta incluir las funciones consagradas en los numerales 6º, 7º, 8º, 9º y 10º de la misma ley, siendo importante para el correcto y buen funcionamiento del Comité.

Por esta razón se hace necesario modificar el artículo 4 del acuerdo 87 de 2009, en el sentido de incluir las funciones que establece la Ley 1146 de 2007 para el Comité Interinstitucional Consultivo para la prevención de la violencia sexual y atención integral de los niños, niñas y adolescentes víctimas del abuso sexual.

Por lo anterior, ponemos a consideración el presente proyecto para que se le dé el trámite correspondiente a fin de lograr elevarlo a Acuerdo Municipal.

Presentada por los Concejales de la Bancada del Partido Liberal:



HENRY GAMBOA MEZA

URIEL ORTIZ RUÍZ




DIONICIO CARRERO CORREA



NANCY ELVIRA LORA



SONIA SMITH NAVAS



MARTHA ANTOLINEZ GARCIA



JAIME ANDRES BELTRAN MARTINEZ

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO 087 DEL 15 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2009 DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA”**

El Honorable Concejo de Bucaramanga, en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, y en concordancia con los artículos 44 y 45 de la Constitución Nacional y en especial las consagradas por la ley 136 de 1994, la ley 1146 del 2007 y la ley 1336 del 2009.

**CONSIDERANDO**

- A) Que corresponde al Estado, la sociedad y la familia garantizar y asegurar el libre ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.
- B) Que de conformidad con lo establecido en la ley 1146 de 2007 corresponde al Alcalde Municipal crear el Comité Consultivo para la prevención de la violencia sexual y atención integral de los niños, niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual.
- C) Que de conformidad a la ley 1098 de 2006 corresponde al Estado asegurar las condiciones para el ejercicio de los derechos y prevenir su amenaza o afectación a través del diseño y la ejecución de políticas públicas sobre infancia y adolescencia.
- D) Que de acuerdo a la ley 1146 de 2007 es atribución del Alcalde Municipal adoptar medidas que permitan la coordinación interinstitucional e intersectorial con el fin de garantizar la detección y prevención de la violencia sexual en todos los niveles de atención integral de los niños, niñas y adolescentes.
- E) Que la Ley 1146 de 2007 en su artículo 4° estipula que los entes territoriales tanto departamentales, como distritales y municipales, constituirán bajo la coordinación de las Secretarías de Salud y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar a través de sus Regionales, Comités Interinstitucionales Consultivos para la Prevención de la Violencia Sexual y Atención Integral de los Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas del Abuso Sexual, según sea su competencia.
- F) Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones es deber del Concejo Municipal de Bucaramanga procurar por una prevención y atención integral y por la formación sexual de los niños, niñas y adolescentes que afectan gravemente sus derechos fundamentales.
- G) Que la ley 1336 del 2009 “por medio del cual se adiciona o robustece la ley 679 de 2001, de lucha contra la explotación, la pornografía y el turismo sexual con niños, niñas y adolescentes y tipifica la práctica del turismo sexual y el almacenamiento e intercambio de pornografía infantil.
- H) Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones,

**ACUERDA**

**MODIFIQUESE EL ARTICULO SEGUNDO.** El Comité Interinstitucional Consultivo para la prevención de la violencia sexual y atención integral de los niños, niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual del Municipio de Bucaramanga, estará integrado por:

1. El Alcalde Municipal de Bucaramanga o su delegado, quien lo presidirá.
2. El Secretario de Salud y Ambiente del Municipio de Bucaramanga.
3. El Secretario de Desarrollo Social del Municipio de Bucaramanga.
4. El Personero Municipal de la Ciudad.
5. El Director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional de Santander.
6. Representante de la policía de Infancia y Adolescencia.

7. La Procuraduría delegada para la defensa de los derechos de la infancia, la adolescencia y la familia.
8. Comisarías de familia
9. El instituto de Medicina Legal.
10. Representante de la Fiscalía
11. Secretaria de Educación.

**Modifíquese El Parágrafo así:** El Comité podrá invitar a sus sesiones a cualquier otra Entidad de carácter Público o Privado que tengan por objeto la prevención y/o atención a las víctimas de abuso sexual infantil.

**Modifíquese el Parágrafo 2 así:** La Secretaria Técnica permanente del Comité Interinstitucional Consultivo para la prevención de la violencia sexual y atención integral de los niños, niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual del Municipio de Bucaramanga, estará a cargo del instituto Colombiano de Bienestar familiar regional.

**MODIFIQUESE EL ARTÍCULO CUARTO ASI:** Funciones: El Comité Interinstitucional Consultivo para la prevención de la violencia sexual y atención integral de los niños, niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual del Municipio de Bucaramanga tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- 1) Actual como órgano consultor y asesor y formular políticas y programas relacionados directamente a la prevención de la violencia sexual y atención integral de la violencia sexual y atención integral de la violencia sexual de los niños, niñas y adolescentes.
- 2) Recomendar la adopción de medidas que permitan garantizar la prevención y/o detección de la violencia sexual en todos los niveles y la atención integral de los niños, niñas y adolescentes abusados sexualmente.
- 3) Evaluar los programas de educación en salud sexual y reproducción dirigida a niños, niñas, adolescentes para lo cual solicitará a la Secretaria de Educación Municipal, dar aplicación a sus conceptos, estudios y propuestas, a fin de garantizar la prevención de la violencia sexual a niños, niñas y adolescentes.
- 4) Evaluar semestralmente la situación del abuso sexual a niños, niñas y adolescentes del Municipio de Bucaramanga, a fin de realizar un diagnóstico claro del problema. Para ello, propondrá de manera complementaria a las acciones afirmativas de la administración, la implementación de talleres educativos en áreas distintas del conocimiento, para los niños y niñas abusadas sexualmente.
- 5) Proponer acciones conjuntas para la sensibilización y capacitación de las entidades y de la sociedad respecto de la prevención y denuncia de los casos de abuso sexual de niños, niñas y adolescentes.
- 6) Expedir su propio reglamento y la agenda de trabajo anual.
- 7) Constituir los subcomités de atención, prevención y comunicación para cumplir sus objetivos.
- 8) El Comité rendirá informes semestrales y presentará propuestas de políticas y programas ante el Subcomité de Infancia y Familia del Consejo de Política Social.
- 9) Y las demás que señale la ley.

**ARTICULO SEPTIMO:** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Se expide en Bucaramanga a los -----días del mes de junio del año Dos Mil Trece.

Presentada por los Concejales de la Bancada del Partido Liberal:

  
HENRY GAMBOA MEZA

  
DIONICIO CARRERO CORREA

047

04

04 JUL 2013



URIEL ORTIZ RUIZ



NANCY ELVIRA LORA



SONIA SMITH NAVAS



MARTHA ANTOLINEZ GARCIA



JAIME ANDRES BELTRAN MARTINEZ